

ACUERDO

Entre la **Sociedad Argentina de Gestión de Actores Intérpretes, Asociación Civil** (en adelante **SAGAI**), con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1490 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General **Jorge MARRALE DNI N° 5.219.412** y la **Dra. María Florencia Prada Errecart**, en su carácter de apoderada de SAGAI y la **Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina CUIT N° 30-53580777-5** (en adelante **FEHGRA**), con domicilio en Larrea 125 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por los **Sres. Roberto BRUNELLO DNI 10.733.957** en su carácter de Presidente de F.E.H.G.R.A. y **Claudio Nolberto AGUILAR DNI 18.548.242**, en su carácter de Secretario de F.E.H.G.R.A con el patrocinio letrado del **Dr. Ivan Posse MOLINA**, quienes convienen celebrar el presente Acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las condiciones en que se hará efectiva la retribución prevista en el art. 56 de la Ley 11.723, respecto de las interpretaciones artísticas realizadas por los artistas representados por SAGAI (Dec. 1914/2006) que se encuentren fijadas en grabaciones audiovisuales u otros soportes y/o que sean explotadas y/o utilizadas y/o puestas a disposición interactiva y/o comunicadas públicamente en cualquier forma por establecimientos de alojamiento u hospedaje (hoteles, hosterías, moteles, residenciales, tiempos compartidos, cabañas y similares) y gastronómicos (confiterías, bares, restaurantes y/o similares asociados a FEHGRA que adhieran en tiempo y forma expresamente a este acuerdo, conforme a las condiciones establecidas en el presente y no hayan suscripto con SAGAI o mediante adhesión otro convenio previamente al presente.

Asimismo el presente concede a los usuarios asociados a FEHGRA mencionados anteriormente hasta la fecha de suscripción del presente, un acuerdo de regularización de pagos por las deudas que mantengan con SAGAI por los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013.

FEHGRA, se compromete a instar a los establecimientos a que adhieran al presente Acuerdo, suscribiendo la adhesión respectiva con SAGAI, y comunicará la celebración del presente por todos los medios que le sea posible.

SEGUNDA. Retribución establecimiento de hospedaje y/o similares

A los fines de hacer efectiva la retribución regulada en el artículo 56 de la ley 11.723 (Dec. 1914/2006, Res. 181/2008 Sec. de Medios de Comunicación) y referida en la cláusula primera, las partes acuerdan que el monto que los hoteles abonarán mensualmente durante la vigencia del presente convenio a SAGAI será:

- a) Por la comunicación pública dentro de las habitaciones de los establecimientos de alojamiento u hospedaje, el equivalente al *valor diario* de una habitación single standard, con más el 2 % del importe que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones por el *valor diario*.

A los fines de este convenio, las partes declaran que *Valor Diario* significa: precio de la habitación single estándar por una noche, que se determina en función del valor real percibido (neto de iva) por el hotel, considerando para ello el promedio que resulte de las ventas de las habitaciones single estándar, en cada mes. En caso de establecimientos que carezcan de tales habitaciones, se tomará como base el 90% del precio de una doble estándar.

A efectos de Simplificar la liquidación de la Retribución las partes fijan los valores del coeficiente de "habitación single" para cada una de las categorías de 1 a 5 estrellas para las siguientes categorías de establecimientos:

Categoría A.- Establecimientos de Hospedaje A-B y familiares:

AÑO 2013

\$161

Categoría B.- Establecimientos Hoteleros: (Hoteles con o sin Pensión; Hoteles Sindicales; Casinos con hotelería; Complejos Termales; Resort; SPA;).

AÑO 2013

a) Establecimiento de 1 Estrella:	\$194
b) Establecimiento de 2 Estrellas:	\$224
c) Establecimiento de 3 Estrellas:	\$337
d) Establecimiento de 4 Estrellas:	\$427
e) Establecimiento de 5 Estrellas:	\$750

Categoría C.-Establecimientos Apart: (Apart Hoteles y Hoteles Boutique).

AÑO 2013

a) Establecimientos de 1 Estrella:	\$374
b) Establecimientos de 2 Estrellas	\$404
c)Establecimientos de 3 Estrellas:	\$524
d) Establecimientos de 4 Estrellas:	\$750
e) Establecimientos de 5 Estrellas:	\$1.050

Categoría D.- Hosterías, Cabañas y Bungalows: (Hosterías; Establecimientos denominados Bed & Breakfast; Hospedajes; Moteles; Hoteles u Hostales; Casas de Pensión; Bungalows; Posadas, estancias, Dormís y Albergues estudiantiles; Young Hotels).

AÑO 2013

a) Establecimiento de 1 Estrella:	\$180
b) Establecimiento de 2 Estrellas:	\$210
c) Establecimiento de 3 Estrellas:	\$270

d) Establecimiento de 4 Estrellas:	\$374
e) Establecimiento de 5 Estrellas:	\$600

Categoría E: Condo Hotel, Consorcio de Propiedad Horizontal con servicios de mucamas o camareras/os y otros tipos de establecimientos que bajo cualquier modalidad contractual prestara servicios de alojamiento o limpieza y/o servicio de bar o cafetería y/o restaurante.

AÑO 2013

a) Establecimiento de 1 Estrella:	\$748
b) Establecimiento de 2 Estrellas:	\$808
c) Establecimiento de 3 Estrellas:	\$1.048
d) Establecimiento de 4 Estrellas:	\$1.500
e) Establecimiento de 5 Estrellas:	\$ 2.100

Sujetos no clasificados: Los establecimientos no categorizados, utilizaran el valor de la categoría que más se aproxime o encuadre, conforme las normas de la secretaria de turismo y las instalaciones de los mismos.

Las partes acuerdan que a fin de establecer los valores del coeficiente " habitación single" para los períodos no previstos en el presente, se reunirán cada dos años para fijar el mismo.

A tal fin las partes se comprometen a reunirse antes del 30 de noviembre del año 2014 a fin de establecer los valores mencionados para el período 2015.

- b) Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar, se deberá abonar un arancel mensual equivalente al siguiente: i) En establecimientos con hasta 3 televisores y/o proyectores de video: el 50 % del *valor diario* de una habitación según se definió más arriba; ii) En establecimientos con más de 3 televisores y/o proyectores de video: el 100 % del *valor diario* de una habitación conforme se definió más arriba.

TERCERA. Ocupacionalidad. En función del fenómeno de la ocupación de cada una de las regiones de nuestro país, las partes han acordado que al arancel mensual estipulado en la cláusula SEGUNDA se le deducirá todos los meses, en razón del último informe actualizado de ocupacionalidad establecido anualmente por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la Nación, los siguientes porcentajes:

- 1) Para aquellos establecimientos de alojamiento u hospedaje con mas de un 40% de ocupación se deducirá un 25%
- 2) Para aquellos establecimientos de alojamiento u hospedaje con mas de un 30% de ocupación y hasta el 40% se deducirá un 35%
- 3) Para aquellos establecimientos de alojamiento u hospedaje con menos de un 30% de ocupación se deducirá un 40%

Para aquellas localidades en que no se establezca específicamente la ocupacionalidad se tomará el índice regional de dicha localidad establecido por el INDEC.

Aquellos establecimientos de hospedaje que trabajen por temporada o menos de cuatro (4) meses al año podrán denunciar tal circunstancia ante SAGAI mediante notificación fehaciente, acreditando la baja de la actividad efectuada ante el municipio correspondiente o en su caso certificación de secretaria de turismo donde se acredite el cierre del establecimiento, todo ello a fin de abonar sólo por el período en el que el establecimiento se mantuvo abierto. En estos supuestos excepcionales el establecimiento abonará por el período en actividad los aranceles establecidos en la cláusula SEGUNDA, no aplicándose el descuento por ocupacionalidad o pago anual adelantado establecidos en el presente convenio.

Asimismo si por circunstancias especiales el usuario desafectara habitaciones de la comercialización por un período superior a los tres (3) meses en el año, podrá presentar una declaración jurada informando la cantidad de habitaciones en tal situación, la causa y el período de dicha desafectación a efectos de su verificación por parte de SAGAI, que controlará lo declarado y deducirá la cantidad de habitaciones desafectadas del cálculo del pago correspondiente al mes o meses en que las habitaciones se encontraran fuera de la comercialización.

Para el supuesto que, en toda o una parte del Área que comprende la Filial, se declarase por autoridad nacional, provincial o municipal, situación de emergencia o catástrofe, el arancel que corresponda al tiempo que durase tal declaración, una vez probado dicho extremo, será totalmente bonificado por SAGAI para aquellos establecimientos cuya sede se ubique en el área comprendida en tal declaración.

CUARTA. Liquidación y pago.

Los aranceles estipulados en la cláusula SEGUNDA se devengarán mensualmente y, serán abonados dentro de los primeros 20 días del mes subsiguiente. A tal fin, cada establecimiento asociado a FEHGRA, remitirá vía email o fax a SAGAI (cobranzas@sagai.org o 52190632), dentro del plazo del plazo anteriormente mencionado, la planilla que como documento Adjunto 1 integra el presente y el correspondiente pago (Ej.:el arancel devengado durante el mes de enero de 2014, deberá ser abonado dentro de los primeros 20 días del mes de febrero de 2014).

Los pagos deberán hacerse efectivos mediante cheque (a nombre de SAGAI no a la orden, NO PUDIENDO SER CHEQUES DE TERCEROS), depósito o transferencia en la cuenta de SAGAI: 302/304022/8 del Banco Frances Suc. 302 CBU 01703021 20000030402281, debiéndose notificar a SAGAI dentro del plazo de 48hs de efectuado el mismo para su registración contable y emisión del recibo pertinente, excepto para los casos en que ésta indique otro procedimiento, previa comunicación fehaciente a FEHGRA.

No obstante lo anterior y mediando acuerdo por escrito entre las partes, dicho procedimiento podrá ser modificado en beneficio de ambas partes.

La falta de cualquier pago de la remuneración, en la forma y plazos previstos, devengará a favor de SAGAI, sin necesidad de previo requerimiento, intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento a treinta días que se calculara desde el respectivo vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

QUINTA. Pago Anual Adelantado para establecimientos de hospedaje y/o similares. Con la finalidad de simplificar el sistema de liquidación, recaudación de la Retribución y labores administrativas de las partes, el establecimiento, a partir del año 2014, podrá abonar dentro de los 60 días de iniciado cada año, la totalidad de los aranceles aquí determinados, mediante un único pago para todo el periodo anual. En dicho supuesto, el importe resultante por la aplicación final de todos los beneficios acordados en el presente convenio, gozará de una "bonificación especial de pago único" del 20%. La presente bonificación no resulta aplicable para los establecimientos gastronómicos.

SEXTA.- Establecimientos Gastronómicos:

Las partes acuerdan que los establecimientos gastronómicos tales como bares, confiterías, restaurantes y similares que no se encuentren dentro de un establecimiento de hospedaje, que tengan aparatos de televisión o similares y que adhieran espontáneamente durante la vigencia del presente Acuerdo, podrán regularizar su situación frente a SAGAI por los aranceles adeudados por el período enero 2007 a diciembre de 2013 abonando el valor de setenta y dos (72) cafés por cada televisor que posea. Pactándose para el periodo comprendido entre enero de 2014 hasta la vigencia del presente convenio un arancel anual calendario equivalente al valor de treinta y seis (36) cafés por cada televisor o similares que posea. Luego del precedente plazo perentorio se aplicará lo previsto en la Resolución 181/08 de la Secretaria de Medios de Comunicación.

SÉPTIMA.- Duración. Prórroga.

El presente acuerdo tendrá vigencia a los quince días corridos desde la fecha de su firma, y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, las partes se comprometen, durante toda la vigencia del presente Acuerdo, a proporcionarse recíprocamente y de buena fe colaboración para alcanzar el acuerdo que permita, en beneficio de todos los interesados, prorrogar la vigencia de este Acuerdo (en sus actuales términos o en otros más convenientes).

OCTAVA.- Disposiciones transitorias

8.A.- Las partes acuerdan que la parte variable del arancel establecido en la cláusula SEGUNDA, es decir el 2% de la suma que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones del establecimiento, entrará en vigencia respecto a los hoteles que adhieran a este acuerdo, del siguiente modo:

Para los años 2007 a 2013: Se aplicará el 1%

Para el año 2014: Se aplicará el 1,1%

Para el año 2015: Se aplicará el 1,3%

Para el año 2016: Se aplicará el 1,5%

Para el año 2017 y en adelante: Se aplicará el 2 %

8.B.- Las partes acuerdan que los usuarios asociados a FEHGRA sólo podrán regularizar sus deudas con SAGAI de acuerdo a las siguientes condiciones sin excepción:

- a) Acreditar fehacientemente su calidad de socio de FEHGRA, la cual deberá encontrarse vigente y haber sido adquirida con anterioridad a la fecha de firma del presente acuerdo.
- b) En el supuesto de establecimientos de hospedaje y/o similares, el arancel total por cada año devengado y que se encuentre impago, deberá ser cancelado contra el pago del valor equivalente a tres meses de arancel puro sin aplicar ninguna bonificación de enero de 2007 hasta diciembre de 2012, e íntegramente el año 2013. Dicho importe podrá ser abonado por el establecimiento asociado a FEHGRA hasta en tres (3) cuotas sin interés, Las cuotas deberán abonarse en forma mensual y consecutiva, dentro de los primeros 20 días de cada mes, a partir del mes de agosto. La falta de pago en tiempo y/o forma de dos cuotas consecutivas facultará a SAGAI para reclamar el arancel establecido en la Res. 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación, más intereses y gastos, sin considerar ninguno de los beneficios otorgados en el presente acuerdo .
- c) A fin de conocer el valor de la habitación, para calcular el arancel a abonar en el punto anterior, el establecimiento asociado a FEHGRA deberá aplicar las tarifas acordadas en la cláusula SEGUNDA del presente sin excepción.

A modo de ejemplo se citan los siguientes:

1. Un establecimiento 3 estrellas, categoría B con 30 habitaciones, 1 televisor en el lobby en el año 2013:

- Por comunicación pública dentro de las habitaciones **\$438**
(\$337 + 1% (337 x 30) =
\$337 + 101 = \$438)

*Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar **\$168,5**
(50% de valor habitación \$337)

*Total a abonar por los períodos 2007/2013 inclusive **\$18.195**
((\$438+ 168,5) x 30 meses) (3 x c/año 2007/2012 y año 2013)

2. Un establecimiento 4 estrellas, categoría B con 30 habitaciones y 4 televisores en el lobby y restaurante en el año 2013:

- Por comunicación pública dentro de las habitaciones **\$555**
(\$427+ 1% (427 x 30) =
\$427 + 128 = \$555)

*Por comunicación pública efectuada en el Lobby, Restaurante y/o Bar **\$427**
(100% de valor habitación \$427)

*Total a abonar por los períodos 2007/2013 inclusive \$29.460
((\$555 + 427) x 30 meses) (3 x c/año 2007/2012 y año 2013)

d) No poseer reclamo judicial o extrajudicial con SAGAI.

Las partes establecen que aquellos establecimientos adheridos a FEHGRA con reclamos judiciales o extrajudiciales, sólo podrán acceder a las condiciones del presente para regularizar las retribuciones pendientes de pago si cancela las mismas afrontando asimismo los gastos y honorarios profesionales ocasionados.

e) Deberá mantener la regularidad en el pago de los aranceles a SAGAI hasta el 31 de diciembre de 2015 inclusive, de lo contrario, caerá en mora automática perdiendo la totalidad de los beneficios otorgados mediante el presente y debiendo a SAGAI desde el 27/12/06 la totalidad de los aranceles conforme Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación con mas sus respectivos intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones comunes de descuento a treinta días que se calculara desde el respectivo vencimiento hasta la fecha del efectivo pago.

f) Tanto los establecimientos gastronómicos como los de hospedaje y/o similares para acceder a los beneficios del presente acuerdo deberán suscribir con el representante legal de SAGAI la adhesión individual que se adjunta como Anexo II y III según corresponda, y abonarle al mismo al momento de la suscripción de la misma, el 15% en concepto de honorarios sobre el total de la suma resultante de los aranceles adeudados por los períodos 2007 a 2013 inclusive.

8.C.- La posibilidad para los hoteles de acceder a esta disposición extraordinaria caducará sin excepción a los 30 días corridos a contar desde el 12 de agosto de 2013. Vencido dicho plazo SAGAI no estará obligada a aceptar planes de regularización de deudas en las indicadas condiciones.

8.D.- En el caso de aquellos hoteles que a la fecha de la firma de este acuerdo no existieran como establecimiento de hospedaje y al momento de su apertura se hicieran socios de FEHGRA, dispondrán de un plazo de 30 días corridos desde la fecha en que se asociaron, para adherir a este convenio. Las partes dejan aclarado que la previsión de la Cláusula 7.A., en cuanto prevé una aplicación escalonada del arancel, se aplica únicamente en modo general y desde la fecha de vigencia de este acuerdo, razón por la cual al nuevo socio que adhiera en el futuro le beneficiará en la medida que corresponde al semestre en que tal adhesión ocurra, y en tanto esa previsión transitoria aún esté en vigencia.

8.E. - En virtud del acuerdo entre la AHRCC y SAGAI de diciembre de 2011, las partes establecen que el presente acuerdo no será de aplicación para los establecimientos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando expresamente excluidos los mismos.

NOVENA. Incorporación a partir de enero de 2014 a las condiciones del convenio suscripto entre SAGAI y FEHGRA con fecha 19 de septiembre de 2012.

Las partes acuerdan que todos los establecimientos gastronómicos, de hospedaje o similares asociados a FEHGRA que adhieran al presente convenio sin excepción, se incorporarán a partir de enero de 2014 a la totalidad de las condiciones del convenio suscripto entre SAGAI y FEHGRA con fecha 19/09/12.

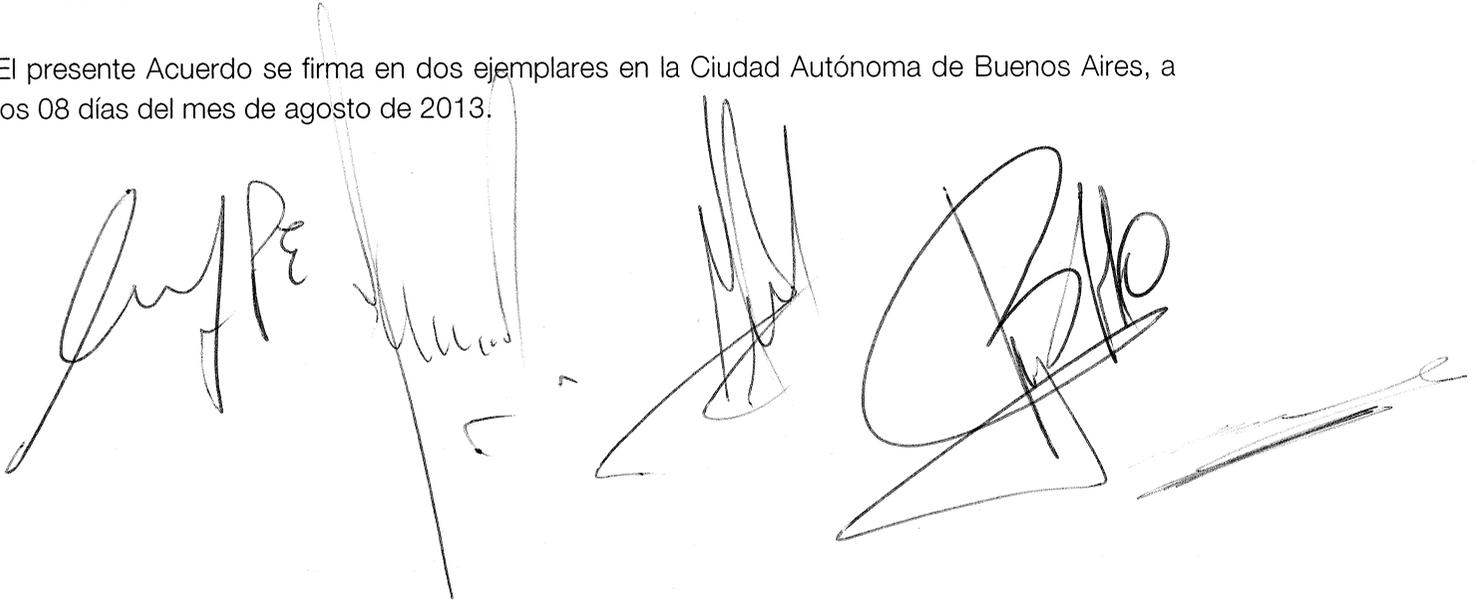
DÉCIMA. Deber de colaboración.

Las partes acuerdan que a efectos de control de la veracidad de las autoliquidaciones y de cuantos extremos se detallan en ellas, los asociados a FEHGRA que adhieran al presente autorizan a SAGAI a solicitar de los establecimientos, los documentos que acrediten el cobro de las habitaciones a terceros, a fin de determinar las excepciones consagradas al presente. Asimismo Fehgra, a fin de identificar correctamente cuales son los establecimientos de alojamiento u hospedaje y gastronómicos asociados a dicha entidad adjunta al presente listado de los mismos y se compromete a enviar a SAGAI un listado actualizado de sus asociados anualmente.

DÉCIMO PRIMERA. Resolución de conflictos. Competencia.

Las partes contratantes se esforzarán por resolver por la vía de la negociación cualquier conflicto que pudiera surgir en relación con el presente Acuerdo o con su aplicación. Si la aplicación del presente Acuerdo diera lugar, en cualquier caso, a un procedimiento judicial, serán competentes para conocer del mismo los tribunales nacionales ordinarios en lo civil con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 08 días del mes de agosto de 2013.



Anexo I – Modelo de formulario de liquidación

SAGAI	Período	XXX
LIQUIDACIÓN MENSUAL		VTO.: XX
RAZON SOCIAL: DOMICILIO: LOCALIDAD:		
Retribución establecida en el art. 56 de la Ley 11.723		
<ul style="list-style-type: none"> • Cantidad de Habitaciones: • Valor diario: • 2% (o porcentaje aplicable conforme cláusula OCTAVA punto 7.A) de la suma que resulte de multiplicar la cantidad de habitaciones por el valor diario: • Arancel: • Cantidad de televisores en Lobby, Restaurante y/o Bar: • Arancel: • Desucento por ocupacionalidad: 		
IMPORTE DE RETRIBUCION	-	
	-	
	-	
TOTAL A PAGAR		0,00
Firma y sello		
RECIBO Nº		
FECHA DE PAGO		

ANEXO II.
FORMULARIO DE ADHESIÓN ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE

, ____ de ____ de 2013

Sres. SAGAI

En representación del establecimiento [.....] tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de hacerle saber que hemos decidido adherir al Convenio celebrado el día ... de agosto de 2013 entre SAGAI y la FEHGRA, el cuál he leído atentamente, aceptando todos sus términos y condiciones.

Es por ello, que solicito tenga a bien tomar registro de esta comunicación, a todos sus efectos.

Asimismo manifiesto expresamente conocer y aceptar que las condiciones del convenio al que adhiero se encuentran condicionadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento por falta de pago de dos períodos consecutivos y previa intimación a regularizar la situación, las condiciones del presente no serán aplicables, debiendo abonar los aranceles establecidos en la Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación desde el 27/12/2006, con mas sus respectivos intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del efectivo pago.

Acercamos a Uds. los siguientes datos de nuestro establecimiento:

Razón Social:

Denominación:

Domicilio Real:

Ciudad:

Provincia:

CUIT N°:

Categoría de Hospedaje:

Cantidad de habitaciones:

Cantidad de pantallas en áreas públicas:

Valor diario habitación single estandar (o 90 % doble estandar):

Contacto administrativo:

Atentamente.

ANEXO III.
FORMULARIO DE ADHESIÓN ESTABLECIMIENTOS GASTRONOMICOS

, ____ de ____ de 2013

Sres. SAGAI

En representación del establecimiento [...] tengo el agrado de dirigirme a Uds. a fin de hacerle saber que hemos decidido adherir al Convenio celebrado el día de agosto de 2013 entre SAGAI y la FEHGRA.

Es por ello, que solicito tenga a bien tomar registro de esta comunicación, a todos sus efectos.

Asimismo manifiesto expresamente conocer y aceptar que las condiciones del convenio al que adhiero se encuentran condicionadas al cumplimiento de las obligaciones asumidas. En caso de incumplimiento por falta de pago de dos períodos consecutivos y previa intimación a regularizar la situación, las condiciones del presente no serán aplicables, debiendo abonar los aranceles establecidos en la Resolución 181/08 de la Secretaría de Medios de Comunicación desde el 27/12/2006, con mas sus respectivos intereses moratorios que se calcularán aplicando la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina hasta la fecha del efectivo pago.

Acercamos a Uds. los siguientes datos de nuestro establecimiento:

Razón Social:
Denominación:
Domicilio Real:
Ciudad:
Provincia:
CUIT N°:
Cantidad de TV y/o pantallas:
Valor actual del café:
Contacto administrativo:

Atentamente.

Firma de recepción y control del importe declarado por el representante legal de SAGAI según ticket acompañado por el establecimiento:

